

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018- 00079 -00
DEMANDANTE	JORGE ANDRES GUTIERREZ CARDONA Y OTROS luiseduardo.osorio@gmail.com
DEMANDADA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	211

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia No. 028 del 18 de marzo de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00042-00
DEMANDANTE	MARIA DOLLY RAMIREZ DE MOLINA abogadabernalgiron24@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co juridica@sevilla-valle.gov.co institucional@sevilla-valle.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	212

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia No. 025 del 18 de marzo de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez, para resolver solicitud. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL



CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago-Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2019-00210-00
DEMANDANTE	YANBAL DE COLOMBIA SAS avelasquez@mpvabogados.com notificaciones@mpvabogados.com
DEMANDADO	MUNICIPIO ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co alcaldia@roldanillo-valle.gov.co
PROCURADURÍA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.	215

Mediante escrito de fecha primero (1º) de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración del auto interlocutorio número 119 del veintisiete (27) de febrero de los corrientes, por medio del cual se resolvió prescindir de la audiencia inicial y se ordena correr traslado para presentar alegatos de conclusión, en el acápite correspondiente a la fijación del litigio, en tanto se citó la “*1a Resolución número 76622- 2018-0032 del 19 de noviembre de 2018 por medio del cual se decidió el recurso de reconsideración*”, cuando el acto demandado es la Resolución número 76622-0032-2018.

Verificado el expediente y el auto interlocutorio número 119 del 27 de febrero de 2024, se puede corroborar que por un error involuntario de transcripción se alteró el número de la resolución demandada por medio del cual se resolvió el recurso de reconsideración por parte de la demandada, motivo por el cual, en aplicación del artículo 285 del CGP es procedente realizar la aclaración de la mencionada providencia.

No obstante, no es procedente acceder a la solicitud de correr nuevamente traslado para alegar, por cuanto el error de digitación no es de tal magnitud que impidiera comprender que el acto que se demanda es la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, además que el auto del cual se solicita aclaración cumplió con su finalidad, tanto es así que, el apoderado de la parte demandante presentó dentro



del término concedido el escrito de alegaciones finales.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto interlocutorio número 119 del 27 de febrero de 2024, en lo que respecta al numeral cinco (5) de la fijación del litigio, el cual quedará así:

“5. Fijación del Litigio

Se contrae a determinar si la Resolución 76622-2018-0011 del 29 de mayo de 2018 a través de la cual el municipio de Roldanillo efectuó liquidación oficial de aforo a la sociedad YANBAL DE COLOMBIA SAS y la Resolución 76622-0032-2018 del 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual se decidió el recurso de reconsideración, desconocen las normal en las que debían fundarse por considerar que el demandante es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en ese municipio en los años gravables 2014 y 2015.”

SEGUNDO: Negar la solicitud de correr traslado para alegar de conclusión, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago –Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-002-2020-00100-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquatunja@gmail.com
DEMANDADO	GENARO DE JESUS RESTREPO LOPEZ genarorestrepozuluaga2018@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	213

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia No. 033 del 20 de marzo de 2024 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2023-00057-00
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM GUTIERREZ SOTO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notijudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co alvarocarrillo909@gmail.com sbgil@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	214

Concédase ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia No. 369 del 12 de diciembre de 2023 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CATALINA RUEDA KAISER identificada con la cédula 36.954.030 de Pasto (Nariño) y tarjeta profesional No. 145.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA conforme el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la Juez, para verificar procedencia designar perito. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO	76-147-33-33-004-2023-00161-00
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ jairomacias017@hotmail.com MARCEL FERNANDO VARGAS PEÑAFIEL enviamela@hotmail.com
DEMANDADO	SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VALLE AVANZA SAS info@valleavanza.com gerencia@valleavanza.com
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO njudiciales@valledelcauca.gov.co catastrovalle@valledelcauca.gov.co EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES – ERT ESP ertcali@ert.com.co franciabarona701@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	ACCION POPULAR
INTERLOCUTORIO N.º	257

Visto informe secretarial que antecede y encontrándose el expediente al despacho pendiente de pronunciamiento respecto a la designación de nuevo perito se procede en los siguientes términos:

En auto de pruebas del 22 de noviembre de 2023 se ordenó oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con el fin que designara un profesional en ingeniería civil para rendir peritaje en relación con los hechos de la acción popular de la referencia.

Como quiera que a la fecha el SENA no realizo ningún pronunciamiento respecto a

la designación realizada por este despacho, se procederá a sustituirla y en su lugar designar a la Secretaria de Infraestructura del municipio de Cartago (v) solicitando designe un profesional en ingeniería civil para que emita el correspondiente dictamen pericial y absuelva los cuestionamientos contenidos en el auto interlocutorio número 483 del 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se decretó pruebas.

El profesional designado por la secretaria de infraestructura del municipio de Cartago (v) deberá rendir el dictamen pericial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 219 del CPACA, dentro del término de 15 días hábiles, a partir del momento en que dicha dependencia informe a este despacho el nombre, cargo, profesión y experiencia de la persona que encargó para tal fin, junto con los documentos que así lo acrediten.

La carga de la prueba para efectos de realizar los tramite necesarios para lograr la efectividad de la misma ante la entidad designada, recaerá a cargo de la parte demandante, por ser quien la solicitó. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, término dentro del cual deberá acreditar las gestiones realizadas para la consecución de prueba de lo contrario se entenderá que desiste de la misma.

En consideración a lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y en su lugar designar a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Cartago (v), para que proceda a la designación de un profesional en Ingeniería Civil para los fines y en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER la carga de la prueba a cargo de la parte demandante para lo cual se le concede el termino de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: CONCEDER, el termino de quince (15) días hábiles al profesional en ingeniería Civil designado para que rinda el peritaje encargado.

CUARTO: Librar las comunicaciones de Ley, dese cumplimiento por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.